



**Energía**

Gobierno de la República



# COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

## INSTRUCTIVO

**[www.sen.hn](http://www.sen.hn)**

DENUNCIAS, QUEJAS  
Y SUGERENCIAS



Secretaría de Energía Hn



senhnoficial



senhnoficial



# Introducción

---

Los Servidores Públicos están obligados a actuar basados en principios y reglas de integridad que fortalezcan a las instituciones públicas y que respondan a las necesidades de la sociedad; por lo que se promueve la generación de culturas de respeto a la integridad y a los derechos de las personas.

En ese contexto los Comités de Probidad y Ética establecen un medio formal de comunicación para recepcionar y atender denuncias o quejas sobre posibles actos contrarios a la ética y la probidad, así como actos de corrupción y conflicto de intereses, a fin de promover la investigación y sanción que corresponda.

# Quejas

Es un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona usuaria en relación con el servicio recibido por parte de la Institución.

Toda queja que los Comités reciban y consideren válida, deberá ser trasladada a la unidad correspondiente. En algunas instituciones se cuenta con una unidad especial para la atención de las quejas, similar a los encargados de calidad en los procesos o asuntos internos. En caso de no existir, deberán trasladarlas a la unidad de recursos humanos mediante oficio o bien en calidad de informe ejecutivo.

# Sugerencia

Es algo que se propone, insinúa o sugiere. El término suele emplearse como equivalente a consejo o recomendación. Es una propuesta de una idea para que se tenga en consideración a la hora de hacer algo.

Las sugerencias sustentadas que reciban los Comités deberán ser remitidas para conocimiento y análisis al titular de la institución en un informe ejecutivo. De ser posible, el informe contendrá un análisis de factibilidad o una propuesta de realización de acciones para atender la recomendación recibida.

# Denuncias

Todo acto oral o escrito por medio del cual cualquier persona natural o jurídica, declara el conocimiento que tiene acerca de la comisión de un delito, irregularidades, violaciones o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas contra la administración pública y los intereses generales del Estado y la Nación hondureña.



# Deber de Denunciar Irregularidades

## Art. 72 L.O.T.S.C

Los Servidores Públicos que tengan conocimiento de infracciones o violaciones a normas legales en la función pública, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico o al Tribunal.



## Denuncias por Violaciones a Normas Éticas

### Artículo 27 Reglamento CCESP.

Es deber de todo servidor público denunciar ante quien corresponda, cualquier violación o infracción a las normas de conducta ética sobre la cual tengan conocimiento.

Cualquier persona puede denunciar ante el Comité de Probidad y Ética Pública las infracciones que se cometan al Código y su Reglamento.

# Entes Competentes para Atender Denuncias

- **TSC:** conoce las irregularidades que dan lugar a Responsabilidad Administrativa, Civil o Penal.
- **MP:** actos tipificados en las Leyes Penales, que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.
- **CPEP:** sobre violaciones a las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

*Las denuncias presentadas ante el CPEP no tienen carácter excluyente (puede presentarse a diferentes instancias)*

## Implementación de Mecanismos Eficientes para Denuncias

### Artículo 29 Reglamento CCESP.

Corresponde al titular de la institución velar por la implementación y funcionamiento de un mecanismo efectivo de denuncia, que reúna todas las medidas de seguridad necesarias, el cual será administrado por el Comité de Probidad y Ética Pública.

# Mecanismos Externos:

- Denuncia Ciudadana TSC
- Denuncia de Delitos MP
- Línea 130 tu voz sí cuenta



# Mecanismos Internos:

- Atención presencial del CPEP
- Buzones
- Correo Electrónico





## ¿Qué debe llevar una Denuncia?

### Contenido de la Denuncia:

- Lugar y fecha.
- Nombre y apellido del servidor público involucrado en la denuncia.
- Descripción de los hechos denunciados detallando las circunstancias en las que se produjeron como: fecha, lugar, oficina, forma, modo, etc.
- Nombre de la institución en que sucedieron los hechos.
- Indicar cualquier tipo de datos que permitan identificar al servidor público causante de la irregularidad.
- Presentar pruebas en caso de poseerlas o señalar el lugar donde se encuentren.
- Nombres, apellidos y dirección del denunciante (para efectos de comunicaciones)

## Etapas de Atención de las Denuncias:

1. Denuncias e Investigaciones de Oficio del CPE
2. Calificación
3. Investigaciones
4. Recursos



# Denuncias/ Investigaciones

1. Denuncias
2. Oficio por parte del CPE



## Calificación de Denuncias

El Comité de Probidad y Ética analiza y clasifica la información recibida pudiendo determinar:

- Si se trata de una consulta o asesoría
- Si es una queja o sugerencia
- Si es un caso que no es competencia del CPE
- Si corresponde a una violación a norma ética

# Calificación de Denuncias

## Denuncias

Apertura del proceso disciplinario  
(Cuando corresponde a violación del CCESP)

Traslado cuando no corresponde a violación del CCESP

Unidad Auditoria Interna  
(cc: Depto. de Supervisión de Auditoría Interna del TSC)

Dirección de Participación Ciudadana del TSC  
(cuando no exista UAI)

## Seguimiento a Denuncias Trasladas

UAI Institucional



Informar al CPE, 15 Días hábiles



De no recibir retroalimentación  
CPE traslada a dirección de participación ciudadana TSC

# Proceso de Investigación

- Inicio Proceso sumario y escrito para investigar la infracción: Acta de Procedencia
  - Investigación de hechos
    - Notificación al servidor público de hechos imputados
      - Audiencia de justificación

## Artículo 35- Reglamento CCESP

### Artículo 35

Declarada la procedencia de la denuncia por violaciones a normas éticas, se iniciará el procedimiento sumario y escrito para la investigación de la supuesta infracción, mediante acta que emita el CPE, donde conste el acuerdo de proceder con la investigación.

## Artículo 36– Reglamento CCESP

Los miembros del CPE serán los encargados de realizar el proceso de investigación que conduzca a la determinación de la sanción aplicable en caso de comprobarse la infracción, para lo cual podrán requerir la información y documentación que corresponda, con el acompañamiento del comité adjunto.

*El Comité Adjunto está integrado por el Jefe de RRHH, Jefe del Área Legal y un Administrativo designado por la Máxima Autoridad.*

## Artículo 37– Reglamento CCESP

### Artículo 37

Para efecto de la aplicación de las sanciones el CPE deberá notificar por escrito al servidor los hechos que se le atribuyen, bajo la prevención que de no desvirtuarlos, dará lugar a la imposición de la sanción respectiva.

También deberá citarlo indicándole en el mismo oficio, el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará la audiencia de justificación.

# Artículo 38– Reglamento CCESP

## Artículo 38

Reglamento CCESP. La audiencia de justificación se celebrará ante el CPE, con la presencia del servidor público y un testigo por él nominado. Dicha audiencia se verificará dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación del servidor público.

# Artículo 39– Reglamento CCESP

## Artículo 39

Reglamento CCESP. El presidente del CPE celebrará y presidirá la audiencia de justificación, pero dado el caso que se presente una circunstancia razonable, podrá delegar en otro miembro del Comité, la facultad de celebrarla y presidirla.



# Artículo 40- Reglamento CCESP

## Artículo 40

Reglamento CCESP. Todo lo actuado en la audiencia se hará constar en acta que se levantará para tal efecto, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. En caso que alguien rehúse firmar, se hará constar en la misma, la negativa.

## Artículo 41 y 42 Reglamento CCESP

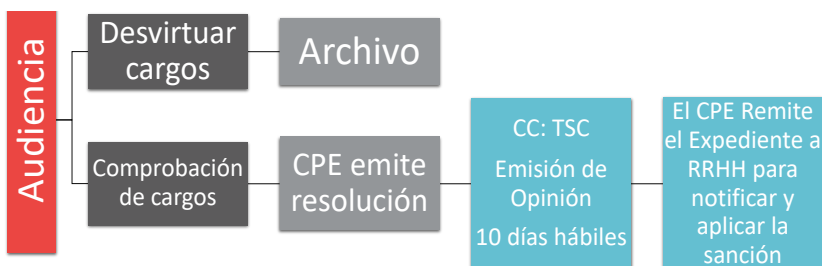
### Artículo 41

Reglamento CCESP. Si no compareciese el servidor público a la audiencia de justificación, su ausencia se considerará como aceptación tácita de los hechos que se le imputan, salvo en los casos debidamente justificados, en la cual se fijará una nueva audiencia.

### Artículo 42

Reglamento CCESP. En caso de la no comparecencia del testigo presencial en la audiencia, el Comité y el compareciente de mutuo acuerdo, accederán a sustituirlo con una persona de notoria honorabilidad, dejando constancia en el acta de tal circunstancia.

# Audiencia de Justificación



# Recursos

## Recurso Reposición ante la SG Institucional

Presentado por el Infractor 10 días hábiles después de recibir la notificación de la sanción

## Resolución de SG Institucional

Resuelve máximo a los 15 días hábiles después de recibido el recurso de reposición

## Apelación ante el TSC

- Presentado por el Infractor 10 días hábiles después de recibir la resolución de SG.
- El TSC resuelve máximo 15 días después de recibida la apelación, salvo causa justificada.



# Principios del Comité de Ética Pública

- Protección de la honra y la imagen de la persona investigada.
- Protección de la identidad del denunciante, que deberá ser mantenida en reserva.
- Imparcialidad de los (as) miembros del comité en la investigación de la denuncia.
- Garantía del debido proceso.

## Prescripción de Acciones

El proceso disciplinario deberá iniciarse dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir del momento en que el CPE tenga conocimiento de la falta disciplinaria. Caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiese lugar.

# Calificación de Sanciones Graves / Muy Graves

- Circunstancias
- Formas de comisión
- Concurrencia de faltas
- Efectos o consecuencias
- Beneficios obtenidos

## Para aplicar las sanciones se toma en cuenta las Circunstancias :

### 1. Agravantes

- Reincidencia
- Intencionalidad
- Desobediencia
- Posición jerárquica del infractor

### 2. Atenuantes

- La corrección por iniciativa propia
- El reconocimiento
- La falta de sanción previa

# Sanciones Aplicables

## 1. Suspensión sin goce de sueldo

- Hasta por quince días  
(según la gravedad de la Falta)

## 2. Despido o Resolución Contractual

- Se aplicará previo procedimiento administrativo disciplinario de la Institución debidamente documentado en el expediente

# Reglamento CCESP

## Artículo 59.

Los servidores públicos serán sancionados disciplinariamente sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales previstas en la Constitución de la República, LOTSC, el Código Penal y demás Leyes de la República.

# Falta grave cualquier medida o represalia

Se considerará una falta grave cualquier medida o represalia tomada por un funcionario contra algún servidor público que hubiese denunciado ante la autoridad competente o ante el CPE, algún acto de corrupción o infracción ética.

# Consultas

## **Artículo 61.**

Todo servidor público o persona interesada podrán someter consultas por escrito al CPE o directamente a la DPE del TSC sobre dilemas éticos. El tiempo de respuesta no podrá ser mayor a los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, salvo causa justificada.

## **Artículo 62.**

Las instituciones por medio de la autoridad competente, el CPE o los servidores, podrán solicitar por escrito al TSC, el asesoramiento a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código y de este Reglamento.

# Contacto



**Roberto Alfonzo Zapata Quiroz**  
Presidente  
rzapata@sen.hn



**Helen Marie Vides Cooper**  
Secretaria  
hvides@sen.hn



**COMITÉ DE PROBIDAD  
Y ÉTICA PÚBLICA**



**Karla Yazmín Andino Flores**  
Vocal I  
kayandino@sen.hn



**Pedro Javier Martínez Trujillo**  
Vocal III  
jmartinez@sen.hn



**Fausto Joaquín Santos Moncada**  
Vocal II  
jsantos@sen.hn

**Periodo junio 2022 al junio 2024**

**Correo electronico CPEP: cpe@sen.hn**